Asunción, 28 de mayo de 2020.

Nota U.O.C. Nº 290 /2020

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, respecto a la **"RENOVACION DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA LA OFICINA EN LA CIUDAD DE NUEVA ESPERANZA"** *con* **ID Nº 338.983**, *en relación a la Nota de DNCP/DNC Nº 8518/2020, en la que se han observado aspectos referentes a la mencionada Renovación de Locación.*

En cuanto a al punto 1 se envía el Contrato debidamente fechado.

En cuanto a que la firma del contrato el cual debía ser anterior o en coincidencia al vencimiento del contrato de locación. El presente Contrato fue firmado en el mes de Marzo / 2020, por motivos de cambio de Autoridades en la institución y motivos presupuestarios.

Por lo cual será tenido en cuenta para posteriores renovaciones lo establecido en la resolución DNCP N° 1494/2018 "Por el cual se reglamenta el proceso y renovación de locación de bienes inmuebles establecidos en el artículo 44 de la Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas" y se abroga la resolución DNCP N° 458/2012", en su artículo 8° establece: ***"Los procedimientos de renovación de locación deben ser iniciados antes del vencimiento de los contratos vigentes y del Acto Administrativo que lo aprueba, así como la suscripción del contrato, deben realizarse en forma previa o coincidente al fenecimiento del contrato vigente".***

Cabe recordar lo dispuesto en el ***artículo 47 de la Ley 2051/2003*** *de "Contrataciones Públicas" establece: "En los casos en que convenga a los intereses institucionales, de acuerdo con el informe que presente la unidad encargada de la administración de los bienes y la dirección financiera del organismo, la entidad o la municipalidad, podrán renovarse los contratos de locación de bienes inmuebles, sujetándose a los principios enumerados en el Artículo 4° de esta ley,* ***hasta por dos periodos consecutivos****", y en concordancia la* ***resolución DNCP N° 1494/2018*** *en su artículo 7° establece: "los contratos de locación serán* ***suscritos por un máximo de (3) años*** *y una vez firmados, serán comunicados a la DNCP a los efectos de la difusión y obtención de Código de Contratación", como se puede observar, los contratos no sufrieron modificaciones sustanciales en cuanto a sus términos, por tanto, y*

teniendo en cuenta que los inmuebles que se alquilan son oficinas permanente de la institución, y conforme al art. 4° de la Ley 2051/2003 inc. a) Económica y Eficiencia, los contratos podrían ser suscriptos por tres (3) años, con renovación automática por dos (2) años, evitándose así actos administrativos anuales innecesarios.

Y en caso de haber modificaciones en los contratos con renovación automática, se debe de aplicar la resolución ***DNCP N° 3136/2018*** *"Por el cual se determinan los criterios de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP", y conforme al artículo 1° que establece: "El procedimiento descrito en la presente resolución es aplicable a todos los procesos realizados con el fin de introducir modificaciones a los contratos regidos por la ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones.*

Referente a los puntos 3, 4 y 5 serán tenidos en cuenta las recomendaciones y recordativos correspondientes.

Sin otro particular y esperando una pronta difusión del proceso, me despido atentamente.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
UOC

Abg. Fátima Roa Sánchez
Jefa U.O.C.
Dirección General de Migraciones